|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las  Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI)** |  |
| **Quinta reunión – Reunión virtual, 30 de septiembre-1 de octubre de 2021** | |
|  |  |
|  | **Documento EG-ITRs-5/8-S** |
|  | **16 de septiembre de 2021** |
|  | **Original: inglés** |
| Contribución de Australia, Canadá y los Estados Unidos de América | |
| OBSERVACIONES GENERALES BASADAS EN EL EXAMEN DE TODAS Y CADA UNA  DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LAS TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE 2012 | |

Introducción

Como participantes activos en las cuatro reuniones anteriores del Grupo de Expertos sobre el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (GE-RTI), Australia, Canadá y los Estados Unidos de América desean formular una serie de observaciones generales basadas en el examen de todas y cada una de las disposiciones del RTI de 2012. En nuestra opinión, dicho examen ha demostrado en reiteradas ocasiones que el RTI no es aplicable ni flexible en el entorno actual de las comunicaciones. Además, este ejercicio ha redundado en una continua falta de consenso.

Argumentación

En contribuciones a reuniones anteriores del GR-RTI, hemos presentado análisis detallados que demuestran la escasa relevancia del RTI en el actual mercado de las telecomunicaciones internacionales. En consonancia con esas conclusiones, deseamos reiterar varias observaciones generales que ponen de manifiesto la inaplicabilidad y la falta de flexibilidad del RTI de 2012:

***• Muchas disposiciones aportan un valor añadido limitado.*** Por ejemplo, el artículo 6 (seguridad y robustez de las redes) y el artículo 7 (comunicaciones electrónicas masivas no solicitadas, por ejemplo, correos electrónicos no solicitados) tienen poca aplicación práctica. Estas cuestiones pueden seguir abordándose con soluciones técnicas, que son mucho más flexibles que cualquier disposición reglamentaria del RTI. Además, todo intento de revisar dichas disposiciones quedaría obsoleto con carácter inmediato, dada la rápida evolución de los avances tecnológicos en esos ámbitos.

***• Muchas disposiciones son redundantes.*** Por ejemplo, el artículo 11 (eficiencia energética/residuos electrónicos) y el artículo 12 (accesibilidad) repiten puntos ya tratados en Resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios, que no es necesario volver a evocar en un instrumento específico del sector como el RTI[[1]](#footnote-1). Del mismo modo, muchos artículos repiten en esencia el contenido de las disposiciones correspondientes de la Constitución y el Convenio de la UIT[[2]](#footnote-2). Consideramos que las disposiciones generales ya integradas en la Constitución y el Convenio son suficientemente resilientes para soportar el grado de dinamismo y competencia del mercado y que, en consecuencia, las disposiciones duplicadas del RTI no aportan nada nuevo en términos de relevancia o flexibilidad a los Miembros de la UIT.

***• Muchas disposiciones han quedado (y quedarán por siempre) obsoletas.*** Por ejemplo, la inmensa mayoría del tráfico ya no se intercambia con arreglo al régimen de tasas de distribución que se presume en el artículo 8 y los Apéndices 1 y 2. Dado que los nuevos modelos comerciales y las nuevas tecnologías hacen que las autoridades contables gubernamentales ya no sean tan necesarias, estas disposiciones han dejado de ser aplicables en el entorno actual de las telecomunicaciones internacionales. Intentar aplicar las disposiciones relativas a la tasa de distribución, o incluso revisarlas para aplicarlas a los actuales acuerdos de mercado, obstaculizaría el flujo del tráfico internacional y frenaría la innovación que permite mejorar los servicios y reducir los precios al consumo. Como hemos sostenido sistemáticamente, las disposiciones del tratado relativas a las telecomunicaciones deben ser lo suficientemente flexibles para soportar los constantes cambios del mercado. Cualquier intento de revisar el RTI de 2012 correría la misma suerte que las disposiciones en vigor: debido a la constante evolución del mercado y del entorno reglamentario, las disposiciones detalladas del tratado quedarán perpetuamente obsoletas.

Reconocemos que esta cuestión suscita una divergencia de opiniones entre los Miembros de la UIT, tal y como se refleja en el cuadro de examen. Por consiguiente, consideramos que la única conclusión general que puede extraerse del examen de todas y cada una de las disposiciones del RTI de 2012 es la falta de consenso en lo que respecta tanto a la aplicabilidad y flexibilidad del RTI en el entorno actual de las telecomunicaciones, como a la necesidad de revisar el tratado. En ese sentido, nos parece poco probable que cualquier debate adicional en la materia pueda dar lugar a un resultado diferente.

Conclusión

Felicitamos al GE-RTI por haber completado con éxito el examen de todas y cada una de las disposiciones del RTI de 2012 y agradecemos al Presidente de este Grupo, Sr. Lwando Bbuku (Zambia), su competente liderazgo.

No obstante, sigue sin quedarnos clara la medida en que un tratado estático y específico del sector, con una aplicabilidad limitada en el mundo real, puede impulsar el desarrollo de los servicios y redes de telecomunicaciones/TIC internacionales, o resultar lo suficientemente flexible como para dar cabida a las nuevas tendencias y las últimas novedades del entorno de las telecomunicaciones/TIC internacionales. Mientras el GE-RTI prepara su informe final para la reunión de 2022 del Consejo, observamos la continua falta de consenso a este respecto.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. *Véanse* la Resolución 182 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre el papel de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en lo que atañe al cambio climático y la protección del medio ambiente, y la Resolución 175 (Rev. Dubái 2018) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la accesibilidad de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para las personas con discapacidad y personas con necesidades específicas (respectivamente). [↑](#footnote-ref-1)
2. *Véanse, por ejemplo*,el artículo 9 (suspensión de los servicios), el artículo 10 (difusión de información), el artículo 13 (acuerdos particulares) y el artículo 14 (disposiciones finales); *véase, en general*, el Documento informativo 5 sobre la relación entre el RTI y la Constitución y el Convenio, del Grupo de Expertos encargado de examinar el RTI (2007‑2009), disponible en: <https://www.itu.int/md/T05-ITR.EG-INF-0005/en>. [↑](#footnote-ref-2)